CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por, pasa a Despacho. S*írvase proveer.*

MELANIE MONTOYA
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas- Antioquia, junio diez de dos mil veintiuno

Proceso:	*VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN*
Providencia:	INTERLOCUTORIO N° 184
Demandante:	*MARÍA CECILIA VÉLEZ VILLEGAS Y/O CENTRAL DE PROPIEDAD RAÍZ*
Demandados:	*LUZ ADRIANA BETANCUR ARBOLEDA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ORLANDO RICO MOLINA*
Radicado:	NO. *05-129-40-89-002-2021-00117-00*
Trámite procesal:	ADMITE LA DEMANDA

La demanda de RESTITUCION que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973 y ss del CC – Ley 820 de 2003, por lo que el ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,***

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el presente proceso de **RESTITUCION** de inmueble arrendado, promovido por MARIA CECILIA VELEZ VILLEGAS identificada con c.c #42.751.846 y/o CENTRAL DE PROPIEDAD RAIZ, en contra de LUZ ADRIANA BETANCUR ARBOLEDA identificada con cc 42.796.234 Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ORLANDO RICO MOLINA, sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 49 # 133 SUR 39 del Municipio de Caldas Antioquia.

SEGUNDO el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envió del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del articulo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte **demandante corresponde a los causados y no pagados desde el mes de abril a mayo del 2021 cuyo valor es de 3´400.000.00 en su totalidad** y cuyo canon de arrendamiento es de 1.700.000 cada mensualidad, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES**

(3) últimos periodos, o si fuere el caso, los váuchers de las consignaciones efectuadas de a acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el articulo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personeria al Dra. MARIA HEROÍNA VELEZ VILLEGAS, con Tarjeta Profesional #191.902 del C. S. de la J. para que represente la parte actora

N O T I F Í Q U E S E :

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS

Certifica que el presente auto es notificado por Estados N° 44 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 16 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria